

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2**  
**CARLET**  
Plaza JOAN FUSTER,S/N PRIMER PISO  
**TELÉFONO:**

N.I.G.:

**Procedimiento: Asunto Civil**

**SENTENCIA Nº 000103/2015**

En Carlet a tres de noviembre de dos mil quince

Visto por mi M<sup>a</sup> Angeles Sáez Beltrán, Jueza Sustituta del Juzgado numero 2 de Primera Instancia e Instrucción de Carlet, los precedentes autos de Juicio Declarativo VERBAL, con el número 390/15 seguidas a instancia de la Procuradora de los Tribunales Dña. Pilar Ibañez Martien representación de Dña. y contra la entidad Bankia S.A.representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Elena Gil Bayo , vengo a resolver en base a los siguientes:

**HECHO** **ANTECEDENTES** **DE**

**PRIMERO.-**Por turno de reparto correspondió a este Juzgado demanda ajustada a las prescripciones legales, formulada por la Procuradora de los Tribunales arriba referenciado solicitando se dicte sentencia en la que se declare la nulidad y subsidiariamente la resolución del contrato de suscripción de acciones de Bankia (OPS Ac. Bankia ) de fecha 19/07/2011, dictando sentencia por la que estimando íntegramente la demanda, se declare en ambos casos la obligación de la entidad Bankia de restituir a los actores la cantidad de 6.000euros mas intereses legales desde la fecha de la adquisición .

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, por decreto de fecha 28de julio de 2.015 se señaló para la celebración del juicio previsto en la ley el día 3 de noviembre de 2015 a las 9.30horas notificando

la referida resolución a las partes con todos los apercibimientos legales, citando a las partes con los apercibimientos legales.

**TERCERO.-**En el acto del juicio comparecieron todas las partes, debidamente representada y asistidas de Letrado.- Abierta la vista publica, por las partes se procedió a la practica de las correspondientes alegaciones, la parte actora, se ratifico en los hechos y pedimentos de su escrito de demanda y la parte demandada antes de contestar a la demanda insta la suspensión del procedimiento por cuestion de prejudicialidad penal, desestimando la misma por los motivos que constan en la grabación del acto del juicio siendo cuestión que ha resuelto la audiencia provincial seccion sexta, septima y novenadesestimando dicha cuestión integramente, y entrando en el fondo del asunto se opuso a la demanda en base a los hechos que considero oportunos alegando los fundamentos de derecho y terminando suplicando se desestimase la misma , solicitando ambas partes el recibimiento del pleito a prueba se dicte sentencia . Se propuso el recibimiento del pleito a prueba y la actora solicito documental por reproducida y la demandada propuso documental tal como consta en la inestructa admitiendose documentos 4 y 5 que se aportan en CD, practicándose la misma con el resultado que obra en autos; quedando las actuaciones conclusas para sentencia.

**CUARTO-** En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## **DERECHO**

## **FUNDAMENTOS DE**

**PRIMERO.-**La parte actora reclama al demandado se declare la nulidad y subsidiariamente la resolución del contrato de suscripción de acciones de Bankia (OPS Ac. Bankia ) de fecha 19/07/11, dictando sentencia por la que estimando integramente la demanda, se declare en ambos casos la obligación de la entidad Bankia de restituir a los actores la cantidad de 6.000euros mas intereses legales desde la fecha de la adquisición .

La parte demandada manifiesta que la entidad bancaria no falseo los datos del folleto en el que ofrecía a los consumidores la suscripción de acciones, que no hay vicio en el consentimiento y

que cumplió con sus deberes de información, además que el actor conocía el producto financiero que contrataba pues se trataba de una acción .

**SEGUNDO.** El artículo 217 de la LEC al referirse a la carga de la prueba, determina que corresponde al actor la prueba de los hechos constitutivos de su derecho y al demandado la probanza de los impeditivos o extintivos.

De una valoración conjunta de la prueba practicada basadas en la reglas de la sana crítica, documental por reproducida, queda acreditado que la actora realizó un contrato de compra de acciones de Bankia por importe de 6.000 euros con ocasión de la Oferta Pública de Suscripción lanzadas por la entidad demandada en el año 2011, con fecha de suscripción de la operación en fecha 19/07/2011 tal como se acredita con el documento número 2 que se adjunta a la demanda.

Que llegada la fecha de salida de las acciones a la cuenta de la actora se le cargo la cantidad de 6.000 euros como pago del precio de las acciones adquiridas .

Que en 2011 se inicio una campaña de publicidad de Bankia donde constaba una solvencia y bonanza económica por parte de la entidad financiera , que tal como se acredito posteriormente la publicidad de solvencia y bonanza no coincidía con la realidad contable de la entidad de tal forma que tuvo que ser rescatada mediante dinero publico para evitar la quiebra de la entidad, tal como se acredita con los documentos que se adjunta a la demanda .

Que tal como se acredita con la documental que se adjunta a la demanda , según los dictámenes periciales emitidos por peritos del Banco de España existía una divergencia absoluta entre la situación financiera real y la información desplegada al respecto, con motivo de la Oferta Pública de venta de acciones en julio de 2011.-

De tal forma que el folleto de emisión de la oferta pública de suscripción de las acciones de Bankia S.A. que esta entidad entregaba a sus clientes no era correcto ni exacto ni veraz de la situación financiera patrimonial de la entidad bancaria demandada.

Que dicha entidad vendió a sus clientes una situación de solvencia que en realidad no tenían y fue la actora basándose en esa situación de solvencia que aparentaba la entidad bancaria, confiando en que la inversión que realizaba no iba a afectar al dinero que invertía y basándose en dicha certeza y publicidad que la entidad se hacía, fue por lo que contrato dichas acciones sin que conste firmado el test de conveniencia que deberían haber firmado los actores para contratar dicho producto financiero. Tal como se acredita con el documento nº 3 al 5 de la demanda.

Con todo ello ha quedado acreditado que existió un error en el consentimiento que lleva a un vicio en el consentimiento proscrito por nuestro ordenamiento jurídico para dar validez al contrato suscrito por las partes en virtud del artículo 1.261 del Código Civil debiéndose declarar la nulidad del mismo con los efectos inherentes a esta de que cada parte deberá restituir a la otra lo que tenía antes de declararse la misma.

Que como norma general en la cultura ordinaria del ciudadano medio se conoce que es una acción de una sociedad anónima sin embargo la publicidad que constaba en los folletos que hicieron creer al actor que dicha inversión era favorable para el mismo y que en ningún caso podía perder dinero con la misma, puesto que la suscripción de emisión de acciones nuevas por oferta pública donde se divulga un folleto informativo con unos datos esenciales sobre la situación financiera y riesgos de la emisora, sin que sea exigible de manera alguna la labor de investigación o comprobación de tales datos como premisa para posteriormente decidir si se invierte o no; pues caso contrario estaríamos dando prevalencia a una desconfianza en el propio sistema totalmente contrario precisamente a todo el proceso de control y supervisión fijado por la ley, generador de la confianza y seguridad jurídica en el inversor. “Que la información económico financiera real y verdadera de la emisora y por tanto la imagen económica y solvencia real, no fuese la informada en el folleto de la oferta pública de suscripción, no puede ser ajeno a este proceso dada la acción de nulidad entablada desde la óptica del error como vicio en el consentimiento. Estando el contrato de inversión y en concreto de suscripción de nuevas acciones de las sociedades anónimas, donde el beneficio que se espera o desea obtener por norma general es el rendimiento o dividendo, resulta obvio no ser ajeno a dicho deseo o causa que tal sociedad emisora obtenga beneficios que motivan tal rendimiento a

que este en pérdidas que excluyen el mismo” tal como en este sentido se pronuncia la Audiencia Provincial de Valencia sentencia de Sección 9 de fecha 29/12/2014 y sentencia de 7/01/2015 de la misma Sección)

Por lo que adverado todos los hechos de la demanda procede la estimación integra de la misma debiendo declarar la nulidad del contrato de suscripción de acciones de Bankia (OPS Ac. Bankia ) de fecha 19/07/2011 , por vicio del consentimiento.- Debiendo devolver los actores las acciones y en su caso los dividendos que el banco justifique haber pagado, en ejecución de sentencia puesto que en una condición iure et de iure que conlleva la nulidad contractual el que se restituya a cada uno la situación que tenia antes de la realización del contrato.

Debo condenar y condeno a la entidad Bankia S.A. a restituir a los actores la cantidad de seis mil euros(6.000euros)

**TERCERO.**-En materia de intereses la demandada deberá sufragar a la actora los establecidos en el artículo 1.100 y 1.108 del Código Civil, y 576 de la LEC. Los intereses legales de abonaran desde el 19/07/2011 sobre la cantidad a restituir incrementada en dos puntos desde la fecha de la sentencia en virtud del artículo 576 de la LEC.

**CUARTO.**- En materia de costas es de aplicación el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que determina que si se estima la demanda debe condenarse en costas al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de especial y general aplicación al caso de autos,

## **F A L L O**

**ESTIMO LA DEMANDA** formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Pilar Ibañez Marti en representación de Dña. y contra la entidad Bankia representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Elena Gil Bayo ; debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en consecuencia;

Declaro la nulidad del contrato de suscripción de acciones de Bankia (OPS Ac. Bankia ) de fecha 19/07/2011, por vicio del consentimiento.- Debiendo devolver los actores las acciones y en su caso los dividendos que el banco justifique haber pagado.

Debo condenar y condeno a la entidad Bankia a restituir a los

actores la cantidad de seis mil euros (6.000 euros), mas los intereses fijados en el fundamento tercero de la presente resolución.-

Con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este Juzgado para la Illma. Audiencia Provincial de Valencia.

**PUBLICACIÓN.**- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr/a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado A. Justicia doy fe, en CARLET , a tres de noviembre de dos mil quince .